



Arq. William Enrique Taboada Díaz  
Curador Urbano Primero de Montería

**RESOLUCION No.165-2025, POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No.215-2022, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No. 23001-1-25-7032 DE FECHA 26 DE MAYO DE 2025.**

FECHA DE EXPEDICIÓN 12/06/2025

FECHA DE EJECUTORIA

**16 JUN 2025**

EL SUSCRITO CURADOR PRIMERO URBANO DE MONTERÍA, WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA LEY 388 DE 1997, LA LEY 810 DE 2003, EL DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1077 DE 2015, Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Mediante **RESOLUCIÓN No.215-2022**, se autorizó **LICENCIA DE URBANIZACION EN LA MODALIDAD DE DESARROLLO DENOMINADA URBANIZACION PALO ALTO II SIMULTANEA CON LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA PARA DOSCIENTAS TREINTA Y SIETE (237) VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL (VIS) UNIFAMILIARES EN UN (1) PISO CADA UNA**, en el predio identificado con nomenclatura urbana **LOTE 1** Urbanización Palo Alto II de la ciudad de Montería, identificado con Referencia Catastral No. **00-01-0001-1359-000** y Matrícula Inmobiliaria No. **140-161233** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería y se procedió a notificar a los titulares de la licencia.

**SEGUNDO:** Que **HUMBERTO CARLOS RAMOS VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **80.894.369** en calidad de representante legal de **RAVE CONSTRUCCIONES S.A.S.** identificado con NIT. No. **900177526-7**, titular del dominio, mediante oficio radicado en fecha 12 de mayo de 2025, con consecutivo de entrada número **01115**, dirigido a este despacho expresa lo siguiente: "... SOLICITUD D CORRECCION ART. 8 DE VIGENCIA LICENCIA DE URBANISMO Y CONSTRUCCION RESOLUCION 215 DE 2022. Cordial saludo, Yo HUMBERTO CARLOS RAMOS VERGARA, identificado con cédula de ciudadanía No 80.894.369, en calidad de representante legal de RAVE CONSTRUCCIONES S.A.S, sociedad identificada con NIT 900.177.526-7, sociedad legalmente constituida y propietaria de los inmuebles resultantes de la protocolización de la licencia en mención mediante escritura 1498 de 23 de agosto de 2024, me permito solicitar muy respetuosamente la corrección de un error formal contenido en el artículo 8 de la Resolución 215 de 2022 de su curaduría, mediante la cual se otorgó licencia de urbanismo en modalidad de desarrollo, en simultáneo con licencia de construcción, el cual reza así: "ARTICULO OCTAVO: Esta licencia tiene una vigencia de veinticuatro (24) meses prorrogables por una sola vez, con un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de su ejecutoría...De tal manera que la vigencia de la póliza correspondiente debió ser no de veinticuatro (24) sino de cuarenta y ocho (48) meses, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1783 del 20 de diciembre de 2021, el cual modificó las vigencias de las licencias urbanísticas, incorporándose al Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015. El artículo 27 del mencionado Decreto 1783 de 2021 establece expresamente: "Cuando en un mismo acto administrativo se conceda licencia de urbanización en las modalidades de desarrollo o reurbanización, licencia de parcelación y licencia de construcción en la modalidad de obra nueva, esta tendrá una vigencia de cuarenta y ocho (48) meses, prorrogable por un periodo adicional de doce (12) meses, contado a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo mediante el cual se otorgan las respectivas licencias." Esta solicitud, por su naturaleza, se hace en virtud del artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 "por medio de la cual se expide el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" que establece lo siguiente: "Artículo





Arq. William Enrique Taboada Díaz  
Curador Urbano Primero de Montería

**RESOLUCION No.165-2025, POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No.215-2022, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No. 23001-1-25-7032 DE FECHA 26 DE MAYO DE 2025.**

FECHA DE EXPEDICIÓN 12/06/2025

FECHA DE EJECUTORIA **16 JUN 2025**

45 - Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los Actos Administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda". En consecuencia, tratándose de una facultad al tenor literal claramente establecida en la norma que no requiere mayor interpretación, solicito la emisión de una resolución aclaratoria o modificatoria que ajuste la vigencia de la licencia urbanística otorgada conforme a lo dispuesto en la norma. Agradezco su atención y quedo atento a cualquier requerimiento adicional para dar trámite a la presente solicitud. Por favor enviar notificación a los números de teléfono 317-668-3752 y 315-639-1955 y/o al correo electrónico [raveconstruccionessas@gmail.com](mailto:raveconstruccionessas@gmail.com)

**TERCERO:** Que una vez recibida la solicitud, este despacho procedió a revisar el artículo octavo del resuelve de la mencionada resolución la vigencia en donde se indico una vigencia de veinticuatro (24) meses prorrogables, por una sola vez, con un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de su ejecutoria, siendo la vigencia correcta de treinta y seis (36) meses prorrogables, por una sola vez, con un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de su ejecutoria, tal y como se le explicó en el oficio de respuesta 001166 del 22 de mayo de 2025.

**CUARTO:** En caso de que se pretenda solicitar la revalidación de la licencia, debe hacerlo el titular o quien sea facultado mediante poder especial para tramitarla.

**QUINTO:** Con fundamento en el artículo 45 del C.P.A.C.A. este despacho, a petición de la parte interesada, corrige el error enunciado en el artículo octavo del resuelve y aclara la Resolución en mención, indicando que la vigencia correcta es treinta y seis (36) meses prorrogables, por una sola vez, con un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de su ejecutoria.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se establece que la presente procede y en consecuencia se,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aclárese **ARTICULO OCTAVO** del resuelve de la **RESOLUCIÓN No.215-2022**, el cual quedará así:

**ARTÍCULO OCTAVO:** Esta licencia tiene una vigencia de treinta y seis (36) meses prorrogables, por una sola vez, con un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de su ejecutoria. La solicitud de la prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario anterior al vencimiento de la respectiva Licencia, siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de la obra.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las demás consideraciones y documentos que hacen parte integral de la **RESOLUCIÓN No.215-2022**, expedida el primer 01 día del mes de junio del 2025.



Arq. William Enrique Taboada Díaz  
Curador Urbano Primero de Montería

**RESOLUCION No.165-2025, POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No.215-2022, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No. 23001-1-25-7032 DE FECHA 26 DE MAYO DE 2025.**

FECHA DE EXPEDICIÓN 12/06/2025

FECHA DE EJECUTORIA 16 JUN 2025

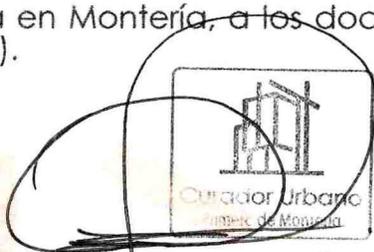
año dos mil veintiuno(2021) por el Curador Urbano Primero de Montería, continúan vigentes mientras no se modifique o se expida norma en contrario.

**ARTÍCULO TERCERO:** Esta Resolución será notificada a su titular y a todas las personas que se hubieren hecho parte dentro del trámite. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se actuará conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto No procede recurso alguno por ser un acto de trámite.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Montería, a los doce (12) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025).



**WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ**  
Curador Urbano Primero de Montería

**Redactó:** Luisa Fernanda Polo Navarro / Revisor Arquitectónico. *LP*

**Revisó:** María Antonia Pérez Camaño / Revisor Jurídico. *MR*

**Aprobó:** Luz Daira Ramírez Mejía / Asesora Jurídica. *JL*